

# TASA MUNICIPAL POR USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

## EMPRESAS DE TELEFONÍA FIJA E INTERNET

PARA MÁS INFORMACIÓN:

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncia sobre la aplicación de la tasa municipal por aprovechamiento especial o uso privativo del dominio público local a las empresas de servicios de telefonía fija e internet.

### I.- ANTECEDENTES DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

El pasado 27 de enero de 2021, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado sentencia, resolviendo una cuestión prejudicial (C-764/18) promovida por el Tribunal Supremo de España, en relación con la interpretación de los artículos 12 y 13 de la Directiva 2002/20/CE, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (en lo sucesivo «Directiva 'autorización'»). La cuestión prejudicial se ha planteado en el contexto de un litigio entre el Ayuntamiento de Pamplona y una operadora de telefonía fija en internet. (en lo sucesivo «la operadora»), en relación con la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales del

suelo, vuelo y subsuelo del dominio público local por empresas explotadoras de servicios de suministros (en lo sucesivo, «tasa por aprovechamiento del dominio público»), impuesta a esta sociedad.

La normativa europea de aplicación al caso está constituida por la Directiva 2002/21/CE, de 7 de marzo de 2002 relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (en adelante, «Directiva Marco»), y por la ya citada Directiva autorización.

En el caso planteado en España, en virtud de la Ordenanza fiscal nº 22, de 28 de octubre de 2013, del Ayuntamiento de Pamplona, reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo del dominio público local



**JOAQUÍN VIVES**  
Of Counsel | Legal



**VERÓNICA ESTER**  
Of Counsel | Legal



**JAVIER GÓMEZ-FERRER**  
Director | Legal

# TASA MUNICIPAL POR USO PRIVATIVOS DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

## EMPRESAS DE TELEFONÍA FIJA E INTERNET



por las empresas explotadoras de servicios de suministros (en adelante, «**Ordenanza fiscal**»), aquél vino a exigir a la operadora. el pago de la referida tasa por la actividad de telefonía fija y de acceso a Internet ejercida en el término municipal.

### II. PREGUNTAS FORMULADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO

La operadora, considerando que el pago de la referida tasa era contrario al Derecho de la Unión, tal y como viene siendo interpretado por el Tribunal de Justicia, llegó hasta interponer recurso de casación frente a sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Orange alegó en los distintos procedimientos que los servicios de telefonía fija e internet efectivamente estaban sujetos a la Directiva autorización y, en consecuencia, en base a los artículos 12 y 13 de la Directiva 'autorización', era contrario a ésta imponer un gravamen calculado exclusivamente sobre la base de un porcentaje fijo de los ingresos brutos de la empresa.

En sede de recurso de casación, el Tribunal Supremo decidió suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia las siguientes cuestiones prejudiciales:

- i. Si la Directiva 'autorización', interpretada por el Tribunal de Justicia en relación con empresas que actúan en el sector de las telecomunicaciones móviles, y,

específicamente, las limitaciones que la misma contempla en sus artículos 12 y 13 al ejercicio de la potestad tributaria de los Estados miembros, resulta de aplicación a las empresas prestadoras de servicios de telefonía fija e internet.

- ii. En el caso de que la cuestión anterior fuese respondida afirmativamente (y se declarara la aplicación de aquella Directiva a las prestadoras de servicios de telefonía fija e internet), si los artículos 12 y 13 de la Directiva 'autorización' permiten a los Estados miembros imponer una tasa o canon cuantificados exclusivamente en atención a los ingresos brutos obtenidos anualmente por la empresa —propietaria de los recursos instalados— con ocasión de la prestación del servicio de telefonía fija e internet en el territorio correspondiente.

### III. RESPUESTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

La principal cuestión objeto de debate es la relativa a si, para empresas prestadoras de servicios de telefonía fija e internet, resulta de aplicación la Directiva autorización.

Respecto a la primera cuestión planteada, el TJUE concluye que sí resulta de aplicación la Directiva 'autorización' a las empresas prestadoras de servicios de telefonía fija e internet, ya que en la Directiva marco no se distingue a la hora de definir qué son «servicios

# TASA MUNICIPAL POR USO PRIVATIVOS DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

## EMPRESAS DE TELEFONÍA FIJA E INTERNET

de comunicaciones electrónicas» entre servicios de telefonía fija y telefonía móvil.

En cuanto a la segunda cuestión, una vez establecido que sí resulta de aplicación la Directiva 'autorización' a las empresas prestadoras de servicios de telefonía fija e internet, el TJUE concluye lo siguiente:

- La **tasa en cuestión no está incluida en el ámbito de aplicación del artículo 12**, debido a que no tiene por objeto cubrir los gastos globales relativos a las actividades de la autoridad nacional de reglamentación y, en consecuencia, a efectos del artículo 12 no tiene la condición de tasa administrativa.
- Por otro lado, en relación con el artículo 13, el TJUE recuerda su jurisprudencia acerca de que los **términos «recursos» e «instalación», empleados en ese artículo, se refieren, respectivamente, a las infraestructuras**

**físicas que permiten el suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas y a su colocación física en la propiedad pública o privada de que se trate**<sup>1</sup>. Sin embargo,

el artículo 13 de la Directiva 'autorización' no se refiere a todos los cánones a los que están sujetas las infraestructuras que permiten el suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas<sup>2</sup>.

- De la regulación de la tasa contenida en la Ordenanza fiscal, se deduce que el ámbito de aplicación de la tasa no se limita a los operadores que suministran redes o servicios de comunicaciones electrónicas, así como tampoco puede considerarse que la tasa se aplique como contrapartida al derecho de instalar recursos de las empresas que suministran redes y servicios de comunicaciones electrónicas. Por tanto,

el TJUE establece que la tasa no está incluida en el ámbito de aplicación del artículo 13 de la Directiva 'autorización'.

#### IV.- CONCLUSIÓN

En consecuencia, el TJUE resuelve indicando que las empresas prestadoras de servicios de telefonía fija e internet sí están sujetas a la Directiva 'autorización', y que los artículos 12 y 13 de la Directiva 'autorización' no se oponen en este caso a que el importe de la tasa por aprovechamiento del dominio público se determine exclusivamente en función de los ingresos brutos de la empresa, ya que la tasa queda fuera del ámbito de estos artículos.

<sup>1</sup> Sentencia de 17 de diciembre de 2015, Proximus, C-517/13, EU:C:2015:820, apartado 34 y jurisprudencia citada.

<sup>2</sup> Sentencia de 4 de septiembre de 2014, Belgacom y Mobistar, C-256/13 y C-264/13, EU:C:2014:2149, apartado 34.

### CONTACTE CON NOSOTROS

Nos ponemos a su disposición para analizar el caso particular en el que se encuentra su empresa sin ningún compromiso.

 **FORMULARIO DE CONTACTO**

Auditoría & Assurance | Advisory | Fiscal y Legal | Outsourcing



**bdo.es**  
**bdo.global**  
**bdo.es/blogs/blog-coordenadas-bdo**

Esta publicación ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar, o abstenerse de actuar, de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO, sus socios y empleados, no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

BDO Auditores, S.L.P. y BDO Abogados y Asesores Tributarios, S.L.P. son sociedades limitadas españolas independientes. Ambas sociedades son miembros de la red internacional de BDO, constituida por empresas independientes asociadas de todo el mundo, y creada por BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido.

BDO es la marca comercial utilizada por toda la red BDO y para todas sus firmas miembro.

Copyright © 2020. Todos los derechos reservados. Publicado en España.